



En Inírida Guainía cinco (05) febrero de 2021 Al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No 940014089002 - 2021 - 00010 - 00, donde Obra como parte demandante **Fondo Nacional Del Ahorro "Carlos Lleras Restrepo"**, quien obra a través de apoderado judicial, contra del señor **LUCIANO DIAZ FORERO** identificado con cedula No **19.030.295** **INFORMANDO**: que se encuentra pendiente para resolver la admisión, o inadmisión de la presente demanda. Sírvase proveer.

  
GLENDA M. CASTILLO CASTILLO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida - Guainía, once de (11) de febrero de los dos mil veintiocho (2021).

visto el informe secretarial que antecede y una vez observado los documentos que acompañan la demanda, se colige por parte de este Despacho que la misma cumple a cabalidad las exigencias señaladas en el decreto legislativo 806 de 2020 y los Artículos 82 y s.s. del C. G. de Proceso; es por ello que de conformidad con lo normado en los Artículos 422, 430 y 468 ibídem, el Juzgado. **RESUELVE**

- 1- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real De Menor Cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días AL señor **LUCIANO DIAZ FORERO** identificado con cedula No **19.030.295**, pague a favor del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, las siguientes sumas de dinero:
  - a. Por la suma en unidades de valor real (UVR) de **catorce mil ochocientos sesenta y ocho con nueve mil ochocientos cincuenta y dos diezmilésimas UVR (14,868.9852 UVR)** por concepto de capital insoluto de la obligación, sin incluir el valor de cuotas de capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al **6 de noviembre de 2020**, representan la suma de **CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.092.436) M/CTE.**
  - b. Por los intereses moratorios equivalentes al **4,5 %** es decir una y media veces (1.5) del interés remuneratorio pactado, siendo este **3,0%** ea sobre el capital insoluto de la pretensión señalada en el literal a. sin superar máximos legales permitidos, desde el día **04 de febrero de 2021**, fecha de la presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
- 2- **Reconócasele Personería Jurídica** a la Dra. **DÁNYELA REYES GONZALEZ**, para que actúe como Apoderada de la parte demandante en los términos y conforme al poder conferido.



- 3- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de gravamen hipotecario identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 500 0040179, con

dirección del inmueble calle 19 No 16-53 manzana 110 lote 8. de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer por medio de este proceso.

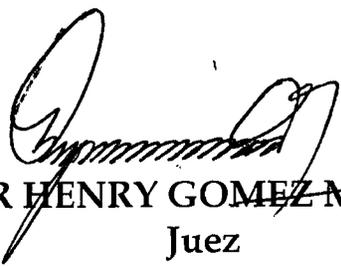
- 4- Líbrese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de esta ciudad, junto con el Formato de Calificación - Art. 8 Ley 1579 de 2012, a fin de que se sirva sentar dicha medida y expedir el correspondiente certificado de tradición conforme al Art. 468 Ibidem. Allegado el certificado, se proveerá sobre el secuestro.

De ser el caso y Una vez realizado el secuestro del bien del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 500 0040179, decrétese el avalúo de conformidad con el inciso 2 numeral 3 del artículo 468 y siguientes del C.G. P.

- 5- Notifíquese el presente auto al demandado en la forma prevista en los artículos 290, 292, 293 del C.G.P y con plena observancia del decreto legislativo 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

- 6- Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad

NOTIFÍQUESE

  
OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 15 Hoy 12-2-2021  
  
GLENDA M CASTILLO CASTILLO  
Secretaria